



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Los que suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una **iniciativa con el carácter de Decreto, a fin de reformar el artículo 47 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua en materia de financiamiento a la vivienda**, lo anterior con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El objetivo de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua es:

- Establecer y regular la política de vivienda en el Estado de Chihuahua, en congruencia con las diversas disposiciones económicas, sociales y urbanas para el desarrollo integral y sustentable del Estado, con el fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la vivienda que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos y apoyos para la producción de vivienda en la Entidad, que garanticen que toda familia pueda contar con una vivienda adecuada, digna y decorosa.
- Propiciar, regular y promover las acciones de los sectores público, privado y social, dirigidas a garantizar el derecho a una vivienda adecuada, digna y decorosa para todas las familias.
- Establecer los criterios de protección y apoyo para la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, así como apoyo a la producción social de vivienda en el Estado.



- Integrar el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda.

Por lo que si nos trasladamos al **Título Sexto del Financiamiento a la Vivienda, capítulo único**, se cita:

Art. 46.- La aplicación de recursos públicos para la vivienda en el Estado tiene por objeto ampliar la producción y oferta habitacional y el de equilibrar la relación entre el cumplimiento del derecho a la vivienda y los intereses de mercado, de conformidad con el Programa Estatal de Vivienda. Esta Ley reconoce la corresponsabilidad del Estado, en todos sus ámbitos, y el de la sociedad, para la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda que consigna la Constitución Política del Estado.

Pero el Art. 47 rompe completamente con la naturaleza de este capítulo único, al estar planteado con la palabra **DE PREFERENCIA**, ya que deja a discreción de los gobernantes en turno o bien hasta del propio mercado el cumplimiento de estos apoyos en materia de vivienda.

Actualmente el numeral 47 está redactado de la siguiente manera:



Art. 47.- El Estado tiene la responsabilidad de apoyar **preferentemente** a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad; por lo que diseñará, definirá y operará un conjunto de mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios, financiamientos y otras aportaciones para los programas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población.

Como podemos ver, la palabra “preferente” a que nos referimos sigue dejando al libre albedrío de los funcionarios si brindan estos apoyos o no, y no puede ser así, se le debe de obligar a los gobiernos en turno para que entienda el sentido social que esta atribución amerita, debe cumplir obligatoriamente y de esta manera apoyar en primer lugar a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, sin descuidar el equilibrio del mercado de la vivienda, ya que el reto precisamente estriba en el equilibrio del derecho a la vivienda de todos los mexicanos sin importar su nivel económico o adquisitivo.

Es por eso lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del pleno el presente proyecto con carácter de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 47 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. Apoyo **obligatorio** del Estado.

El Estado tiene la responsabilidad de apoyar **obligatoriamente** a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad; por lo que diseñará, definirá y operará un conjunto de mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios, financiamientos y otras aportaciones para los programas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón Morelos del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidos.



ATENTAMENTE


DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES


DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ


DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES


DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON


DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO


DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ


DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS


DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ


DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con el carácter de Decreto, a fin de reformar el artículo 47 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua en materia de financiamiento a la vivienda.